



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA ENCAÑADA
"Compromiso Encañadino"
LA ENCAÑADA - CAJAMARCA - CAJAMARCA
ALCALDÍA



ORDENANZA MUNICIPAL N° 003-2025-MDLE

La Encañada, 25 de abril de 2025

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA ENCAÑADA.

POR CUANTO:

EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA ENCAÑADA

VISTOS:

El Acta N° 017-2025-SG-CMDLE de Sesión Ordinaria de Concejo Municipal, de fecha 25 de abril de 2025; el Oficio N° 051-2025-DEMUNA-MDLE/MEPT, de fecha 28 de marzo 2025, emitido por la Unidad de la Demuna de la Municipalidad Distrital de la Encañada; el Informe N° 0132-2025-MDLE/GDHYS/TVS, de fecha 28 de marzo de 2025, emitido por la Gerencia de Desarrollo Humano y Servicios Sociales de la Municipalidad Distrital de la Encañada; el Informe N° 020-2025-MDLE/GAJ-LADH, de fecha 14 de abril de 2025, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica de la Municipalidad Distrital de la Encañada; y;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú y el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establecen que las municipalidades son los Órganos de Gobierno Local, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, actos administrativos y actos de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el primer párrafo del artículo 4° de la Constitución Política del Perú, establece que la comunidad y el Estado protegen especialmente al niño, al adolescente, a la madre y al anciano en situación de abandono;

Que, el numeral 8) del artículo 9° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, señala que corresponde al Concejo Municipal: "Aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos";

Que, asimismo, el artículo 40° de acotada norma legal establece que: "Las Ordenanzas de las Municipalidades Provinciales y Distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la Municipalidad tiene competencia normativa. (...)";

Que, el numeral 6.4) del artículo 73° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que es materia de competencia municipal el difundir y promover los derechos del niño, del adolescente, de la mujer y del adulto mayor; propiciando espacios para su participación a nivel de instancias municipales;

Que, los numerales 2.1) y 2.4) del artículo 84° de la antes citada Ley Orgánica de Municipalidades, señala que son funciones específicas exclusivas de las municipalidades distritales el planificar y concertar el desarrollo social en su circunscripción, en armonía con las políticas y planes regionales y provinciales, aplicando estrategias participativas que permitan el desarrollo de capacidades para superar la pobreza; así como organizar, administrar y ejecutar los programas locales de asistencia, protección y apoyo a la población en riesgo, de niños, adolescentes, mujeres, adultos mayores, personas con discapacidad y otros grupos de la población en situación de discriminación;

Que, el primer párrafo del artículo 12° de la Convención sobre los Derechos del Niño, establece que, los Estados Partes garantizarán al niño que esté en condiciones de formarse un juicio propio, el derecho de expresar su opinión libremente en todos los asuntos que afectan al niño, teniéndose debidamente en cuenta las opiniones del niño, en función de la edad y madurez del niño;



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA ENCAÑADA
"Compromiso Encañadino"
LA ENCAÑADA - CAJAMARCA - CAJAMARCA
ALCALDÍA



Que, el Principio del Interés Superior del Niño, supone que los derechos del niño se ejercen en su conjunto, garantizando una protección especial y dispondrá de oportunidades y servicios, dispensando todo ello por la Ley y por otros medios, para que pueda desarrollarse física, mental, moral, espiritual y socialmente en forma saludable y normal, así como en condiciones de libertad y dignidad; por lo que, al promulgar leyes con este fin, la consideración fundamental a la que se atenderá será el interés superior del Niño;

Que, el artículo 13° del Código de los Niños y Adolescentes, establece que el niño y el adolescente tienen derecho a la libertad de asociarse con fines lícitos y a reunirse pacíficamente. Solo los adolescentes podrán constituir personas jurídicas de carácter asociativo sin fines de lucro. Los niños podrán adherirse a dichas asociaciones. La capacidad civil especial de los adolescentes que integran estas personas jurídicas solo les permite la realización de actos vinculados estrictamente a los fines de las mismas, siempre que no importen disposición patrimonial. Estas asociaciones son reconocidas por los Gobiernos Locales y pueden inscribirse en los Registros Públicos por el solo mérito de la Resolución Municipal de reconocimiento;

Que, el Plan Nacional de Acción por la Infancia y la Adolescencia 2012-2021 (PNAIA 2021), es el instrumento marco de política pública del Estado Peruano en materia de infancia y adolescencia, aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2012-MIMP, elevado a rango de Ley con N° 30362; cuenta con el Resultado Esperado N° 18: "Niñas, niños y adolescentes participan en el ciclo de políticas públicas que les involucran o interesan", el cual tiene como una de las estrategias de implementación el coordinar con los gobiernos regionales y locales para la implementación de los Consejos Consultivos de Niñas, Niños y Adolescentes-CCONNA;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 355-2009-MIMDES y su modificatoria a través de la Resolución Ministerial N° 617-2010-MIMDES, el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables en su condición de ente rector del Sistema Nacional de Atención Integral al Niño y al Adolescente, aprueba la constitución del Consejo Consultivo de Niñas, Niños y Adolescentes - CCONNA, así como también se aprueba el reglamento interno del mismo;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 152-2023-MIMP, el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, en su condición de ente rector del Sistema Nacional de Atención Integral al Niño y al Adolescente, aprueba el nuevo Reglamento de los Consejos Consultivos y Participativos de Niñas, Niños y Adolescentes (CCONNA); el cual en su artículo segundo modifica los artículos 1 y 3; y en su artículo tercero deroga los artículos 2, 4, 5 y 6 de la Resolución Ministerial N° 355-2009-MIMDES. También deroga la Resolución Ministerial N° 366-2009-MIMDES y la Resolución Ministerial N° 617-2010-MIMDES;

Que, mediante el Oficio N° 051-2025-DEMUNA-MDLE/MEPT, de fecha 28 de marzo 2025, emitido por la Unidad de la Demuna de la Municipalidad Distrital de la Encañada, el cual solicita la actualización de Ordenanza Municipal N° 008-2017-CMDLE, que aprueba la constitución del consejo consultivo de niñas, niños y adolescentes del Distrito de la Encañada, que tiene por objetivo primordial fortalecer la participación de las niñas, niños y adolescentes en los distintos espacios de decisión de su vida diaria, desarrollando capacidades que permitan la participación en la toma de decisiones en el entorno familiar y comunitario de las niñas, niños y adolescentes;

Que, mediante el Informe N° 0132-2025-MDLE/GDHySS/TVS, de fecha 28 de marzo de 2025, emitido por la Gerencia de Desarrollo Humano y Servicios Sociales de la Municipalidad Distrital de la Encañada, el cual solicita la actualización de Ordenanza Municipal N° 008-2017-CMDLE, que aprueba la constitución del consejo consultivo de niñas, niños y adolescentes del Distrito de la Encañada;

Que, mediante el Informe N° 020-2025-MDLE/GAJ-LADH, de fecha 14 de abril de 2025, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica de la Municipalidad Distrital de la Encañada, en el cual concluye que es PROCEDENTE la actualización y/o adecuación del Consejo Consultivo de Niñas, Niños y Adolescentes del Distrito de la Encañada al Reglamento de los Consejos Consultivos y Participativos de Niñas, Niños y Adolescentes, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 152-2023-MIMP;



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA ENCAÑADA
"Compromiso Encañadino"
LA ENCAÑADA - CAJAMARCA - CAJAMARCA
ALCALDÍA



Estando a lo expuesto, y ejerciendo las facultades conferidas por los artículos 9º y 40º de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, el Concejo Municipal aprobó por UNANIMIDAD la siguiente:

ORDENANZA QUE ADECUA LA CREACIÓN DEL CONSEJO CONSULTIVO Y PARTICIPATIVO DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES (CCONNA) DEL DISTRITO DE LA ENCAÑADA, APROBADO POR RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 152-2023-MIMP

ARTÍCULO PRIMERO. – APROBAR la CONSTITUCIÓN DEL CONSEJO CONSULTIVO Y PARTICIPATIVO DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES (CCONNA) DEL DISTRITO DE LA ENCAÑADA, como un espacio de carácter consultivo y participativo, conformado por niñas, niños y adolescentes elegidos democráticamente. Dicho espacio tiene como finalidad participar, proponer e incidir en la formulación de políticas públicas sobre niñez y adolescencia que les involucra e interesa.

ARTÍCULO SEGUNDO. – El CCONNA del Distrito de la Encañada, estará integrada por cuatro (04) miembros titulares y cuatro (04) miembros suplentes, cuyas edades oscilan entre ocho (08) y diecisiete (17) años de edad elegidos/as democráticamente por sus pares a quienes representan.

ARTÍCULO TERCERO. – DISPONER que la constitución del CCONNA del Distrito de la Encañada, se sustenta en los principios siguientes:

- **Autonomía Progresiva:** Se reconoce el ejercicio de los derechos de niñas, niños y adolescentes de manera progresiva, de acuerdo a su edad y grado de madurez. Cuando su grado de desarrollo no le permita ejercer sus derechos de manera autónoma, se realizan por medio de un/a representante, quien garantiza el interés superior de la niña, niño o adolescente. Para tal fin, el representante debe escuchar y tomar en cuenta la opinión de la niña, niño y adolescente.
- **Igualdad y no discriminación:** Todas las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a la protección ante situaciones de riesgo o de desprotección familiar, sin discriminación alguna por motivo de identidad étnica, cultural, sexo, edad, idioma, religión, nacionalidad, opinión política, origen, contexto social o económico, discapacidad o cualquier otra condición de la niña, niño, adolescente o de su madre, padre, familiares o representantes legales.
- **Interculturalidad:** Las diferencias culturales se establece como pilar de la construcción de una sociedad democrática, fundamentada en el establecimiento de relaciones de equidad e igualdad de oportunidades y derechos de los niños, niñas y adolescentes.
- **Interés superior del niño:** Se encuentra establecido de manera fundamental en el artículo 3 de la Convención sobre los Derechos del Niño, el cual establece la obligación de todas las personas e instituciones públicas y privadas de garantizar la satisfacción integral de todos los derechos que le asisten a las niñas, niños y adolescentes.
- **Participación y ser escuchado/a:** Las niñas, niños y adolescentes asumen un papel activo en sus comunidades. Abarca los derechos a la libertad de expresión, a la participación (lo que incluye emitir sus opiniones, que sean escuchadas y tenidas debidamente en cuenta, participar en los procesos de toma de decisiones que los afectan), a la información y a la libertad de asociación. Promueve que, en la medida que desarrollen sus capacidades, han de tener oportunidades de participar en las actividades de la sociedad como preparación para una edad adulta responsable.

ARTÍCULO CUARTO. – ESTABLECER que el CCONNA del Distrito de la Encañada, tiene las funciones siguientes:

- Someter a consulta las propuestas normativas en temas de niñez y adolescencia.
- Emitir opiniones y participar en las consultas que se realicen sobre políticas públicas en temas que les involucre o interese.
- Vigilar el respeto del ejercicio de los derechos de las niñas, niños y adolescentes por las entidades u organismos públicos o privados, así como también en la implementación de las políticas públicas en materia de niñez y adolescencia.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA ENCAÑADA
"Compromiso Encañadino"
LA ENCAÑADA - CAJAMARCA - CAJAMARCA
ALCALDÍA



- Participar en espacios o Comisiones Multisectoriales en las que sean invitados, representando al CCONNA distrital.
- Elaborar su Plan Anual en el que consten las actividades de participación.
- Presentar pronunciamientos u otros documentos, expresando su opinión cuando haya vulneración del ejercicio de derechos de niñas, niños y adolescentes ante el gobierno local, provincial, regional o nacional, y en general ante cualquier entidad pública o privada.
- Promover los derechos de las niñas, niños y adolescentes en coordinación con el gobierno local y el MIMP.
- Participar en actividades nacionales e internacionales relacionadas a la promoción de sus derechos, en coordinación con el gobierno y local.

ARTÍCULO QUINTO. – El CCONNA del Distrito de la Encañada, está conformado por la Asamblea General y el Equipo Coordinador:

- La Asamblea General, está constituida por los representantes elegidos de las diferentes organizaciones, grupos y/o asociaciones de niñas, niños y adolescentes existentes en el distrito, los mismos que sesionarán de acuerdo a su Reglamento aprobado.
- El Equipo Coordinador, será elegido entre los representantes titulares de las organizaciones participantes, en Asamblea General y estará integrado por:
 1. El/la Coordinador/a General.
 2. El/la Sub-Coordinador/a.
 3. El/la Coordinador/a de Comunicaciones.
 4. El/la Coordinador/a de Organización.

ARTÍCULO SEXTO. – ENCARGAR a la Gerencia de Desarrollo Humano y Servicios Sociales de la Municipalidad Distrital de la Encañada, a través de la Unidad de la DEMUNA de la Municipalidad Distrital de la Encañada, brindar asistencia técnica y operativa al CCONNA para el cumplimiento de sus funciones.

ARTÍCULO SÉPTIMO. – FACULTAR al señor Alcalde de la Municipalidad Distrital de la Encañada, para que mediante Decreto de Alcaldía apruebe el Reglamento del CCONNA.

ARTÍCULO OCTAVO. – DISPONER una vez aprobado el Reglamento del CCONNA, así como convocada y realizada la primera elección y designados sus representantes, empezará a desarrollar sus funciones oficialmente el CCONNA.

ARTÍCULO NOVENO. – DEJAR SIN EFECTO la Ordenanza Municipal N° 008-2017-CMDLE, de fecha 09 de agosto de 2017, Ordenanza que aprueban la constitución del Consejo Consultivo de Niñas, Niños y Adolescentes de la Municipalidad Distrital de la Encañada.

ARTÍCULO DÉCIMO. – ENCARGAR a la Gerencia de Secretaría General de la Municipalidad Distrital de la Encañada, a través de la Unidad de Informática de la Municipalidad Distrital de la Encañada, la difusión y la publicación de la presente Ordenanza Municipal en el Diario Oficial "El Peruano" y en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de la Encañada.

POR TANTO:

REGISTRESE, PUBLIQUESE, COMUNIQUESE, CUMPLACE Y ARCHÍVESE.

Cc.
Alcaldía
Gerencia Municipal
Administración F.
Asesoría Legal
Archivo Central
Interesado

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
LA ENCAÑADA
Jesús Díaz Casahumán
ALCALDE